



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 091 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2020



EXP. TNRCH : 016 - 2020
 CUT : 251909 - 2019
 IMPUGNANTE : Comité de Usuarios de Agua Subterránea
 Pozo N° 1 San Antonio Sama Las Yara
 MATERIA : Licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Sama
 POLÍTICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Subterránea Pozo N° 1 San Antonio Sama Las Yara contra la Resolución Directoral N° 1385-2019-ANA/AAA I C-O, porque dicho recurso se presentó en forma extemporánea.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Subterránea Pozo N° 1 San Antonio Sama Las Yara contra la Resolución Directoral N° 1385-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 13.11.2019, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió declarar infundado su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 783-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 24.07.2019, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de licencia de uso de agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios de Agua Subterránea Pozo N° 1 San Antonio Sama Las Yara solicita que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 1385-2019-ANA/AAA I C-O.



3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Comité de Usuarios de Agua Subterránea Pozo N° 1 San Antonio Sama Las Yara sustenta su recurso impugnatorio señalando lo siguiente:

- 3.1. No se ha realizado ninguna inspección ocular.
- 3.2. No corresponde exigirle a su presidente la vigencia de poder de la Asociación Agricultura Pampa San Antonio.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 007-2007-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S de fecha 24.01.2007, la Administración Técnica del Distrito de Riego Locumba – Sama aprobó el Estudio Hidrogeológico para la ubicación de Pozos de Aguas Subterráneas y autorizó a la Asociación Agricultores Pampas San Antonio la perforación de los pozos en los SEVs 16 y 05 ubicados en el distrito de Sama,

provincia y departamento de Tacna, por un plazo máximo de seis (06) meses.

- 4.2. Con el escrito ingresado el 23.04.2019, el Comité de Usuarios de Agua Subterránea Pozo N° 1 San Antonio Sama Las Yara solicitó el otorgamiento de una licencia de uso de agua subterránea proveniente del Pozo SEV 05, teniendo en cuenta que mediante la Resolución Administrativa N° 007-2007-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S, se otorgó la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras.
- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 783-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 24.07.2019, notificada el 10.08.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua presentada por el Comité de Usuarios de Agua Subterránea Pozo N° 1 San Antonio Sama Las Yara.
- 4.4. Con el escrito ingresado el 22.08.2019, el Comité de Usuarios de Agua Subterránea Pozo N° 1 San Antonio Sama Las Yara presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 783-2019-ANA/AAA I C-O.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 1385-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 13.11.2019, notificada el 19.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 783-2019-ANA/AAA I C-O presentado por el Comité de Usuarios de Agua Subterránea Pozo N° 1 San Antonio Sama Las Yara.
6. A través del escrito ingresado en fecha 11.12.2019, el Comité de Usuarios de Agua Subterránea Pozo N° 1 San Antonio Sama Las Yara presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1385-2019-ANA/AAA I C-O, acorde con los fundamentos indicados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Improcedencia del recurso de apelación

- 5.2. El numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.
- 5.3. El artículo 218° de la precitada norma, señala que los recursos administrativos deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, acorde a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.
- 5.4. Conforme se aprecia en el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 1385-2019-ANA/AAA I C-O, el Comité de Usuarios de Agua Subterránea Pozo N° 1 San Antonio Sama Las Yara tuvo conocimiento del acto cuestionado el 19.11.2019, por lo que tenían la posibilidad de interponer el



recurso impugnativo de apelación dentro de los quince (15) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de notificada la referida resolución, es decir, tenía plazo hasta el 10.12.2019.

- 5.5. Habiendo presentado el Comité de Usuarios de Agua Subterránea Pozo N° 1 San Antonio Sama Las Yara el recurso de apelación el 11.12.2019, es decir, cuando la Resolución Directoral N° 1385-2019-ANA/AAA I C-O ya había adquirido la calidad de acto firme; corresponde declarar la improcedencia del referido recurso impugnatorio, por haber sido presentado de forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 091-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2020, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Subterránea Pozo N° 1 San Antonio Sama Las Yara contra la Resolución Directoral N° 1385-2019-ANA/AAA I C-O, porque dicho recurso se presentó en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL